

Villa Regina, 20 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-00684-2024, caratulado “PREVENCIÓN CHICHINALES C/ H G A S/ ROBO”.

La fiscalía solicita, con la conformidad de la defensa pública y en los términos establecidos en los arts. 154.2 y 155.6 del CPP, se disponga el sobreseimiento del imputado G A H, ..., en relación al hecho por el cual se le formularon cargos en la audiencia de fecha 06/05/2024.

En dicha ocasión se le atribuyó el hecho ocurrido el día 30 de Marzo de 2024 a las 23:20 horas aproximadamente, en la vía pública sobre calle ... , de la localidad de Chichinales, oportunidad en la que el imputado trepó por un poste ubicado en la vía pública y cortó los cables de tendido eléctrico allí ubicados con intenciones de sustraerlos. Sin embargo, no pudo lograr su objetivo delictivo toda vez que fue sorprendido por vecinos que dieron aviso a la policía, siendo que cuando se hizo presente personal policial el imputado comenzó a darse a la fuga. Durante dicha persecución, el imputado ingresó al interior de la chacra propiedad de T y una vez allí continuó por el interior de filas de los árboles frutales, hasta que finalmente fue aprehendido por personal policial, ocasión en la que llevaba un cuchillo con mango tipo casero de madera y una tijera de podar. Asimismo, durante el procedimiento, el imputado H le profirió frases de contenido amenazante al Sr. Antonio Hipólito Suárez, quien actuaba como testigo de procedimiento, tales como que si era testigo "después iba a ver", que lo iba a agarrar por la calle y que sabía dónde vivía; todo lo cual le causó temor a la víctima.

El hecho descripto fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo de los delitos de amenazas simples en concurso real con robo simple en grado de tentativa, a título de autor (arts 42, 45, 55, 149 bis y 164 del CPN).

En el dictamen fiscal se proporciona la información suficiente para sostener el pedido de sobreseimiento, la cual da cuenta, en lo sustancial del caso, que luego de realizar las diligencias de rigor se pudo determinar que los cables que intentó sustraer el imputado no son propiedad de la empresa EDERSA y que hasta la fecha no hubo reclamo alguno de usuarios. Tampoco se logró dar con los propietarios de esos cables.

Ahora bien, siendo el representante del Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada en su dictamen, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto del imputado, por considerar fundamentada la petición fiscal en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas, a las que me remito por razones de brevedad, lo que permite establecer que no existe de parte de la fiscalía la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio de la persona vinculada al proceso.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero: Disponer el sobreseimiento del imputado G A H, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal, en relación al hecho objeto de la formulación de cargos y por no existir la posibilidad razonable de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio (arts. 154.2 y 155.6 del CPP).

Segundo: Dejar constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado su buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (art. 157 del CPP).

Tercero: Proceder a su protocolización, notificación y posterior archivo.

Firmado digitalmente por PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.20

08:53:37 -03'00'